PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesore letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

88. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-Dúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Repitiéndose con frecuencia el hecho de que en las Aduanas se presentan al despacho libros de autores españoles que se devuelven del extranjero, á cuyos libros se imponen los corres-Pondientes derechos de Aranceles por no justificarse su origen español, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 7.ª de dicha tarifa;

Considerando que los preceptos contenidos en aquélla no responden á las necesidades actuales del comercio de librería, porque muchas de las obras que se editan en España se publican por entregas, que se envian inmediatamente después de su impresión á países extranjeros, y sobre todo á la América Central en paquetes postales para su Venta, siendo en este caso imposible el cumplimiento de los preceptos de que se hace mención:

Considerando que no es justo que si la venta no se realiza se añada el quebranto que esta contrariedad supone el que se origina con el pago de los derechos de Arancel:

Considerando que las prescripciones de la disposición 7.ª tiene por objeto evitar que una obra española pueda ser reimpresa en el extranjero, y luego importada en España con libertad de derechos, con lo que se perjudicarían los intereses par-ticulares y los del Estado:

Y considerando que tratándose de libros puedenemplearse medios más prácticos que los que determina la legislación vigente para justificar la nacionalidad de aquéllos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se amplie la disposición 7.ª del Arancel en el sentido siguiente:

1.º Que para aplicar franquicia de derechos á las obras impresas en español que se reimportan en aquellos casos en que no se hayan podido cumplir los preceptos del caso 2.º de la mencionada disposición, será necesario que soliciten la reimportación los autores, editores ó traductores de las

2.º Que para justificar la nacionalidad de las obras las Aduanas atenderán al título y pie de im-

prenta de aquéllas. Y 3.º Que en los casos de duda las Aduanas darán conocimiento á esa Dirección general, á fin de que se practiquen las oportunas comprobaciones con los ejemplares depositados en el Ministerio de Fomento para justificar la impresión á España de los libros que se trate de reimportar.



De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893. —Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Gaspara Carvajal, viuda de Arias, del comercio de Barcelona, en solicitud de que si se introducen al consumo 16 cajas de papel para envolver cigarrillos, que procedentes de la isla de Cuba se hallan en el depósito de dicha ciudad, sólo se les exija la diferencia de derechos que existe entre los que pagó dicha mercancía en la Aduana de la Habana, como producto del extranjero, y los que corresponderían satisfacer en la Península según el Arancel vigente si viniesen directamente del extranjero.

Resultando que la pretensión aducida se funda en que el comercio que se hace entre España y sus provincias de Ultramar es de cabotaje, y en que por diversas resoluciones del Ministerio de Ultramar se ha concedido á las mercancías extranjeras que se importan en la isla de Cuba procedentes de la Península los beneficios que ahora se pretenden:

Considerando que, tanto la base 9.ª de la ley de 1.º de Julio de 1869, como el Arancel vigente de Aduanas, no consienten exenciones ni rebaja de derechos á favor de ninguna industria, Sociedad ó particular, de cualquier condición que sean:

Considerando que si bien el Real decreto de 29 de Abril de 1892, aprobatorio de los Aranceles de Cuba y Puerto Rico, dispone en su art. 8.º que las mercancías extranjeras importadas en la Península ó Puerto Rico que se reexporten á la isla de Cuba y hayan satisfecho los derechos de arancel en aquellas Aduanas, abonarán la diferencia entre las respectivas tarifas al ser introducidas en la citada isla, nada estipula respecto á la de Puerto Rico el citado Real decreto:

Considerando que los Aranceles de las islas Filipinas no establecen exención ni rebaja de derechos de ninguna clase para casos análogos:

Y considerando que sería peligroso hacer extensivo á la Península el beneficio que se pretende, porque ésta y sus posesiones se rigen por presupuestos distintos y tienen Aranceles inspirados en necesidades diferentes y por este medio podrían desvirtuarse los preceptos de unos y otros;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se desestime la instancia de referencia, y que á esta resolución se dé carácter de generalidad, por tratarse de un asunto de trascendencia para los intereses del Tesoro.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 22 Marzo 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 220 créditos comprendidos en la relación núm. 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en el segundo apellido de uno de los acreedores.

Número de los	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
créditos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
13	42,42	11,45	53'87	18'85
71 217	48'66 182	5'83 38'22	54'49 220'22	19'07

En el crédito núm. 81, el segundo apellido debe ser Pont en vez de Sanz; cuyos 220 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden à 22.30 pesos 18 centavos por el capital rectificado de mismos, y à 3.990 83 por los intereses devengados, en junto, à 26.292 01, de cuya cantidad deberá abonarse à los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.201 pesos 11 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.201 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden tras ado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultra nar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultra mar para que la relación citada se inserte el los Boletines oficiales de las provincias con el fil de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 26 Marzo 1893).

Relación que se cita.

Namero de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
Orden.		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Víctor Aquino Rodríguez	100'88	27'23	128411	44'83
2	Benito Antruejo Hermoso	182	49'14	231'14	80'89
3	Domingo Aumba Villar	182	1'82	183'82	64'33
4	D. Enrique Agudo Rodríguez	150'94	27'16	178'10	62'33
5	Ernesto Aguilar Calle	13	3'25	16'25	5'68
6	Francisco Abadía Ballarino	97.56	*	97'56	34'14
7	D. Florencio Alonso Ruíz	976'64	234'39	1.211'03	423'86
8	Francisco Arnal Pérez	14'66	>	14'66	5'13
9	Jerónimo Abad Antonaya	44'02	9'24	53'26	18'64
10 11	Gregorio Alvarez Ramos	87'64	»	87'64	30'67
12	Julián Alonso León	182	45,50	227'50	79'62
13	Juan Anes Campos	181'99	49'13	231'12	80'89
14	Manuel Amaya Martínez	42'42	10'18	52'60	18'41
15	D. Joaquín Álonso Otero	147'75	39'89	187'64	65'67
16	Manuel Alvarez Zayuela	68'47	18'48	86'95	30,43
17	Teodomiro Allé Urrea	43'13 216'02	38'88	43'13 254'90	15'09 89'21
18	Antonio Bara Caro Daniel Lambra Gaitán		5'22	24.56	8'59
19	Vicente Villalba Jiménez	61'26	16.54	77'80	27'23
20	Cayetano Báez Dosuna	155'59	155	157'14	54.99
21	Francisco Villarrubia Pérez	13.51	2'56	16'07	5'62
22	Rafael Villaverde Rebollado	18.87	4'71	23'58	8'25
23	Francisco Baeza Rivas	40'74	8'55	49'29	17'25
24	Gaspar Villalta Fuentes	48'88	10'75	59'63	20'87
25	Hermenegildo Baldagil Gil	162'64	34'15	196'79	68.87
26 27	Ildefonso Villanueva Polo	29'29	6'44	35'73	12'50
28	Juan Viuda Gutiérrez		49'14	231'14	80'89
29	José Bruno Miró	44'70	>	44'70	15'64
30	Jaime Velasco Gómez	134'63	36'35	170'98	59'84
31	José Belmonte Martín	143'81	»	143'81	50.33
32	Manuel Bocinos García	69'44	18'74	88'18	30'86
33	Manuel Ballesteros López	115'11	28'77	143'88	50'35
34	Mateo Bazán Gómez	62	» ======	62 260'37	21'70 91'12
35	Manuel Barrios Nuño	205'02 11'62	55'35	14.75	5'16
36	Antonio Centeno Esteban	88'46	20'88	112'34	39'31
37	Antonio Castro Osuna	99'31	20'85	120'16	42'05
38	Valentín Castro Pérez	56'68	2000	56'68	19'83
39	Bernardo Campos Ruíz	26.68	No. 19 Marie	26'68	9'33
40	Blas Collado Lozano	174'66	47'15	221'81	77'63
41	Bonifacio Cubo Momber	70'15	18'94	89'09	31'18
42	Clemente Cabezón Herrera	86'31	15'53	101'84	35'64
43	Clemente Cabezas Revuelta	77.99	13'25	91'24	31'93
44	Esteban Castelló Olivar	123.01	27'06	150.07	52'52
45 46	Francisco Çarmona Reijón	172.82	46'66	219'48	76'81
47	Ignacio Campos González	. 14'58	3'93	18'51	6'47
48	Juan Carbajosa Miguel	. 111'87	»	111'87	36,15
49	Leocadio Caballero Herrojo	. 137'89	28'95	166'84	58'39
50	Modesto Costafredo Ros	19'72	5'32	25'04	8'76 17'78
51	Pablo Cordero Corchado	50.80	19°02	50,80	38'37
52	Ramón Campos González	167'75	38'58	206'33	72'21
53	Rafael Orcejo Otero	127.71	1'27	128'98	45'14
54	Clemente Dominguez Magdalena	182	49.14	231'14	80'89
55	Victorio Domínguez Tovares		3,63	185.62	64.96
56	Gumersindo Díaz Machado	158'14	37'95	196'09	68'63
57	Juan Díaz Alcalá	25'48	6'87	32'35	11'32
. 58	Pedro Estévez Carrasco	72'54	**	72'54	25'38

Número	8349	IMPORTE del	IMPORTE total	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital
de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	capital rectificado.	de los intereses.	TOTAL.	100 del capital intereses.
orden.	NOMBRES DE EOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pasos, Centavo
=0	Juan Escames Becerra		2'74	19'88	6'95
59 60	Eulogio Echevarría Flores		49.14	231'14	80:89
61	Diego Escribano Gómez		*	173 75	60'77
62	Francisco Ferrero Mariño		2.91	13'69	4.79
63	Ginés Ferreiro Serrano		30'45	143'26	50'14
64	Jesús Fernández Perea	182	41'86	223'86	78/35
65	Ulpiano Fernández Ortiz		22,85	186.70	65.13
66	Alberto Gracia Expósito	155'79	42'06	197:85	69°24 74°52
67	Antonio García Díaz	182	30'94	212,94	6.86
68	Braulio Guidulain Martin	19'60	24:90	19,60 117,15	41
69	Victoriano García Fernández Eulogio García Fontán		25'72	120 98	42:34
70 71	Eusebio González Pozo		13'13	61.79	21.62
72	Félix Gil Blanco	THE CASE OF THE OWNER, THE CASE OF THE CAS	27.25	157.04	54.96
73	Florencio García Tejedo		»	41'54	14.53
74	Cristóbal Gómez Andrés	96.83	20.33	117.16	41
75.	Blas Gaucín Pedrós	35'37	7.42	42.79	14.97
76	Vicente Gómez Martín		15.32	91'92	32:17
77	Luis Fernández Seijas		5'47	28:27	49:56
78	Juan Fleta Alcalá		28 38	141,91	78:98
79	Ginés Fuentes González		43.68	225'68 85'57	evel 29.94
80	Francisco Espino Lamas		8'80	82.20	28.77
81	Gabriel Guipin Sanz Esteban González Montañón		2.80	13'20	4.62
82 83	D. Isidro García Cabañas		99.96	813 98	284.89
84	Ildefonso García Pérez		9.75	63'95	22:38
85	Juan González Villeta		7.45	41'71	15.63
86	Juan Gaspar Expósito		15.92	91'74	32:10
87	Julián Gómez Mansilla	73,34	19.80	93'14	32:59
88	Juan González Sánchez		12.98	71'98	25:19
89	José Gallul Llorente		0'32	33'17	8.80
90	Juan Galiano Piquera	19'92	5'37	25 ²⁹ 127 ⁴⁸	44.6
91	José García Cardero		24.67 19.78	93.07	32:57
92	Luciano González Allo		49'14	231'14	80.85
93 94	Manuel Gorgoza Rodríguez Miguel García Alonso	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	8'80	50.71	17.79
95	Manuel García Garrido	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	6.14	35'42	12:35
96	Manuel García Ramiro	and the second s		230'79	80.77
97	Prudencio González López		16:99	79.95	27.98
98	Pedro Jiménez García	. 143'35	38'70	182'05	68.71
99	Pascasio García Hernández		39'73	186'88	65 ⁴ 48 25 ⁶ 5
100	Pedro González Sánchez		7/00	72.92	12.8
101	Pedro Gabaldón Tereso		7'83	36'85 28'80	10.08
102	Polonio Gail Sánchez		10.82	62 38	21.8
103	Regino Gayo Navas		6.60	38.06	13'3
104 105	Salvador Guerrero Melgar Telesforo Guerrero Martín		16'25	01.25	28'1
106	Tomás Jiménez López		10.59	54.73	19:1
107	Tomás García Vilariño		*	51.64	18'0'
108	Antonio Hernández Delgado	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	24'36	114.60	40.1
109	Telesforo Ibáñez Fernández	182	14'56	196'56	687
110	Doroteo Juvita Cacharro	. 169'68	41'81	215'49	75'4' 49'8'
111	Juan Arana Bellido		23.75	142.52	15.5
112	José Jaime Francisco		8'03	126,95	47.6
113	Antonio Laverino Cucala		28.96 11.20	136°25 52°69	184
114	Víctor López Vázquez		11.20	9:01	34
115	José Luque Vera.	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	8'88	41'77	14.6
116 117	Dionisio Luna García	00100	23.04	119'06	41.6
118	Ramón Lorenzo López		43'23	208'35	71'1

\$25903 kg	LIOLA TOTAL A PARTICULAR PARTICUL	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é
de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centaves.
119	Nicolás Lobo García	49'86	12,46	62,32	21'81
120	Luis Luna González	104'40	20'88	125'28	43'84
121	José López Vall	133'34	1'33	134'67	47'13
122	Juan López Mateo	69'37	18'72	88.09	30'83
123	Juan Lozano Balaguer	60'76	16'40	77'16	27 55'29
124	Juan López Gómez	12843	29453	157'96	91'10
125	Anastasio Montero González	209.92	50'38	260 30 91 18	31.91
126	Antonio Mora Ortiz	91'18	3'70	17:43	6'10
127	Antonio Membrero Valle	The same of the sa	2'06	31'49	11'02
128 129	Valentín Montero Miró Bernardino Morales Berdugo	The state of the s	38.22	220'22	77.07
130	Benito Martínez Ortiz	1	35'30	203'42	71'19
131	Vicente Manrique Morales		15'54	93 28	32.64
132	Cristóbal Moreno Montero	113.74	30'70	144'44	50'55
133	Eusebio Martín Gonzalo	113'62	23'86	137'48	48'11
134	Pedro Quintanilla Flores	56.09	11'77	67.86	23'75
135	Francisco Manzano Alcalde		12'35	58'12	60'59
136	Francisco Morales Berdugo		3'39	173'12 113'04	39'56
137	Gregorio Martín Monje	96'62	16'42 16'64	120'70	42'24
138	Gregorio Martín Canalejas		6'61	31'10	10.88
139	José Moreno Llopis	#0/04	17'73	91'64	32'07
140 141	Julián Madrid Saez Juan Martínez Canales	A COUTTO	13'37	77'07	26.97
142	Juan Marín Ros	TOURD	2'85	1841	4'69
143	Juan Maisonave Chica	. 97.61	19'52	117'13	40'99
144	Máximo Martínez Expósito	. 169	45'63	214'63	75'12
145	Manuel Molina Morales	. 182	49'14	231'14	80'89
146	Manuel Mera Lambea		*****	38/26	13'39 22'27
147	Miguel Mendoza Fuentes		9/00	63'63	50'11
148	Mónico Martínez Notario		2'80	117.54	41'13
149 150	Manuel Martínez Alonso	AND THE PARTY OF T	11'07	52'07	18'22
151	Matías Morentín Núñez Manuel Martín Checa	10.10	9.75	56'21	19'67
152	Pedro Martinez Rioja		21'89	126'17	44'15
153	Pascual Musca Cucala	THE RESERVE AND RESERVED AND RESERVED.	10'83	50'95	17'83
154	Patricio Marchante González	. 182	49'14	231'14	80'89
155	Rafael Medina Comena	. 182	16'38	198'38	69,43
156	Ramón Martínez Falias		13'32	62,66	21'93 15'84
157	Simón Martínez Rodríguez		00	45°27 130	45'50
158	Bautista Benot Villar		26 26'37	124'06	43'42
159	Gregorio Nacianceno Expósito	0 - 0	2031	197 96	69'28
161	Pedro Nieto Gallardo Pedro Navarro Ramírez		16'22	132'14	46'24
162	Valero Osuna Valverde		16 702 A	114'14	39'94
163	Hipólito Ortega Monasterio	0.00 0.00	13'03	75'10	26,28
164	Juan Otero Ferreiro		3'18	14'99	5'24
165	Juan Ortega López	. 144'65	1- SPRI 3- D. O.	144'65	50'62
166	Antonio Poyato Urbano	. 167'94	41'98	209'92	73'47 34'83
167	Andrés Palau García	. 98'55	0'98	99'53	21'20
168	Bonifacio Puente García	48'86	11'72	60'58	6.55
169	Benigno Pérez Oviedo		3.91	29'24	10'23
170	Domingo Paredes Orza		11'35	53'41	18'69
171 172	Francisco Prado Gil		49'14	231'14	80489
173	Narciso Peñaranda Carranza Juan Pellin Abad		29'14	150.58	52.70
174	Lorenzo Pérez Fúster			109'94	3847
175	José Pérez Ortiz		10.51		21,19
176	Julián Pascual Sáez	. 36'68	9.90	47.58	16'30
177	Lorenzo Palomino González	. 182	49'14	231'14	80,89
178	Manuel Pita Fuente	84'96	>	84.96	29'73

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.	LíQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. Centaves.
	Pablo Cerra Fabregat. Rogelio Parrillas Caruch Ventura Quirce González. Isidro Quiroga Muñoz. Manuel Quintana Delgado Antonio Ramos Lucena. Vicente Nodera Calleja. Benito Rico Fernández. Bernardo Redondo Ortega. Francisco Rodríguez Navarro Francisco Rodríguez Serrano José Rodríguez Vázquez. José Roldan Nieto Juan Robisco Ramos. Joaquín Ramón Ungría. Julián Ramírez Vicente. D. Juan Ramos Pérez. Lorenzo Rubio Sánchez. Maximino Rodríguez Martín. Manuel Rodríguez Gómez. Antonio Soler Menerris Eusebio Sánchez Sánchez Emilio Serrano Fernández. Francisco Solanes Buello. Fernando Siles Moya.	66'66 50'87 136'81 56'94 78'79 120'53 67'81 49'87 67'70 113'95 100'35 34'26 15'66 16'40	Pesos. Centavos. 13'33 10'68 28'73 14'23 32'54 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	79'99 61'55 165'54 71'17 78'79 153'07 67'81 49'87 85'97 113'95 124'43 43'51 19'57 20'17 76'21 122 729'21 38'66 71'22 163'64 178'85 85'53 94'18 177'95 33'53 26'47 123'67	27'99 21'54 57'93 24'90 27'57 53'57 23'73 17'45 30'08 39'88 43'55 15'22 6'84 7'05 26'67 42'70 255'22 13'53 24'92 57'27 62'59 29'93 32'96 62'28 11'73 9'26
206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220	Felipe Salvador Ascón Francisco Sánchez Piqueras Isidro Satorra Ferrer José Sillero Cobo. José Sevilla Patiño. Mariano Sanz Jiménez. Manuel Siro Guirrera. Manuel San Juan Bodia. Prudencio Santín Gómez Pedro Simón Martín. Andrés Torres Bernal Cipriano Tejada Durán. Eustasio Turizo Herranz Juan Urbina Landazábal. Manuel Prieto Criado.	104-81 26'16 76'11 104'51 29'88 181'72 151'60 164'44 91'86 131'31 50'48 50'26 182 132'64 95'42 125'61	18'56 3 15'98 25'08 7'47 36'34 34'53 13'77 3 12'11 0'50 49'14 35'81 25'76 25'12 4.007'78	26·16 92·09 129·59 37·35 218·06 151·60 198·97 105·63 131·31 62·59 50·76 231·14 168·45 121·18 150·73	43'28 9'15 32'23 45'35 13'07 76'32 53'06 69'63 36'97 45'95 21'90 17'76 80'89 58'95 42'41 52'75 9.207'04

Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Cumpliendo una orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 29 del actual, se previene á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, que admitan hasta las doce de la noche del 14 de Abril próximo, las declaraciones de riqueza rústica y pecuaria que se les presenten por los contribuyentes que deseen obtener los beneficios que concede el Real decreto de 28 de Febrero último.

Las expresadas declaraciones, deberán ser remitidas por los Sr. Alcaldes á esta Delegación, con índice duplicado y precisamente en el correo del día 15 del próximo mes de Abril.

Zaragoza 30 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

D. Enrique López Juan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 21 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.859'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indis-pensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la

legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.859'97 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Muniapalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 20 por 100, en cada uno de los mismos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 2.859'97 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.859'97 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por términa de 15 d' término de 15 días, según y para los efectos pre-venidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Miguel Nogueras.—Julián Langarita.—José Ariza.—Juan Lorenzo.—Pedro Adiego.—Joaquín Langarita.—Manuel Ariza.—Por los que no saben, Enrique López, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á

que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Salillas de Jalón á 27 de Marzo de 1893.— V.º B.º—El Alcalde, Miguel Nogueras.— El Secretario, Enrique López.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Pardos Paricio, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y otros por tenta-tiva de robo, se sacan á subasta los inmuebles siguientes, situados todos en el expresado pueblo y sus términos:

1.º La mitad indivisa de una casa en la calle de los Armarios: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Mitad indivisa de un corral en la misma

calle: tasado en 80 pesetas.

3.º Un campo, de cabida 92 áreas, 64 centiáreas, sito en la partida Cañadillas bajas: tasado en 165 pesetas.

Otro campo, de cabida 61 áreas, 78 centiárias, en la partida de Atalaya: tasado en 240 pe-

Otro campo, de cabida 30 áreas, 88 centiáreas, en la partida de Los Guijarros: tasado en 50 pesetas.

6.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 77 áreas, 20 centiáreas, en la partida de Las Ta-

pias: tasado en 75 pesetas.

7.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 54 áreas, cuatro centiáreas, en la partida Loma de

los Corrales: tasado en 50 pesetas. 8.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida Sobrenabajo:

tasado en 40 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo, de cabida 38 áreas, 60 centiáreas, en la partida de La Dehesa: tasado en 40 pesetas; y

10. Otro campo, de cabida 61 áreas, 76 centiáreas, en la partida de Los Lometones: tasado en

305 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio, que

podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1893.—An-

tonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Crescencio Francisco Artigas Hernando, vecino de Fuentes de Jiloca, en causa sobre lesiones, se sacan á subasta los bienes que se le embargaron, y son como sigue:

1.º Mitad de un campo en términos de dicho pueblo, partida de Val de Sancho, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas: tasada dicha mitad en 55 pe-

setas; y
2.º Mitad de una cueva, sita en dicho pueblo y sitio llamado de las Cruces: tasada dicha mitad

en 87 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes el día 4 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas in-feriores á las dos terceras partes del justiprecio, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 18 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de los derechos devengados y gastos suplidos por D. Simón Iturria, en varios asuntos judiciales tramitados de su cuenta por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Cabello, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al D. Simón Iturria, siguientes:

El derecho que D. Simón Iturria tiene á percibir el 29 por 100 del producto total que resulte y que en el día es de 1.500 pesetas en renta, sobre una casa en esta ciudad y sus calles de Quiñanes, núm. 37 y Paseo de los Arenales, 5 y 7.

Y el derecho que también tiene á percibir 10.950 pesetas, cuando se proporcione comprador que dé por precio de dicha casa 38.000 pesetas al contado, ambos derechos, en 5.025 pesetas.

Cuyo acto de subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo viniente y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que el título de propiedad se halla testimoniado en autos, pudiendo examinarlo en la Escribanía del actuario; que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en el remate, será requisito necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1893.—Ra-

fael Peraza. - D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pedrola

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Aznar González, en causa sobre lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de

La mitad de una casa indivisa, sita en esta villa y su calle de los Extramuros; que linda toda ella por la derecha entrando con otra de Mariano Francés, por la izquierda con otra de Pedro Calvo, por la espalda con campo de José Azpeitia? por enfrente con camino del Canal Imperial: tasada dicha mitad en 1.000 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado" día 17 de Abril próximo viniente y hora de 103 once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los lici tadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de la tasación, y que no se admitiral posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Pedrola á 27 de Marzo de 1893.—Mª nuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secre tario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

BVj

D.

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalio establecida hace muchos años en la calle de las Danyas. núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, siguadmitiendo representaciones de los Municipios y ofrea adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayunta mientos que representa) toda clase de reinterros impresenta mientos que representa) toda clase de reintegros, impessiones, anuncios del Bolerín Oricial y cantidades que excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá à las Corporaciones que lo solicial y cantidades que ten las actas-poderes y demás documentos passarios.

ten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRENTA DEL HOSPICIO